

FICHA METODOLÓGICA	
NOMBRE DEL INDICADOR	Denuncias de violencia de género reconocidas por la Ley N° 348.
DEFINICIÓN	Datos de denuncias a nivel nacional y departamental de violencia de género en el marco de los tipos penales reconocidos en la Ley 348.
DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR, RELEVANCIA O PERTINENCIA DEL INDICADOR	Indicador en base a fuentes administrativas que permiten ver en series de tiempo anual las denuncias recibidas en el marco de la Ley 348 siendo un indicador de la evolución de la violencia. del género en el país, así como los delitos con mayor incidencia dada la desagregación por tipo penal.
FÓRMULA DE CÁLCULO	
No aplica	
DEFINICIÓN DE VARIABLES RELACIONADAS	
Feminicidio: Es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, normalmente dentro de un contexto de violencia de género, ya sea por pareja, expareja o cualquier otra relación que implique discriminación y odio hacia la mujer. Violencia Familiar o Doméstica (Art. 272 Bis): Se refiere a cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual o económica que ocurra en el ámbito familiar o doméstico, perjudicando la integridad de un miembro de la familia. Violación (Art. 308): Constituye un delito sexual que implica la penetración carnal, sin el consentimiento de la víctima, utilizando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que anule la voluntad de la persona. Violación en estado de inconciencia (Art. 308 ter): Es el acto de violación cometido contra una persona que, al momento del ataque, se encuentra en un estado de inconsciencia o incapacidad para resistir debido a la ingesta de sustancias, alcohol o cualquier otra condición. Violación de infante, niño, niña o adolescente (Art. 308 bis): Involucra la violación cometida contra una persona menor de edad, considerada especialmente grave debido a la vulnerabilidad de las víctimas. Estupro (Art. 309): Se refiere a la relación sexual con una persona mayor de 14 años pero menor de 18 años, bajo promesas de matrimonio o mediante engaño. Abuso sexual (Art. 312 Mod.): Consiste en realizar actos de carácter sexual con una persona sin llegar a la penetración, sin su consentimiento y utilizando la fuerza o cualquier tipo de coacción. Acoso Sexual (Art. 312 quater): Es cualquier comportamiento de naturaleza sexual no deseado que se impone sobre otra persona, creando un ambiente hostil, intimidatorio o humillante. Substracción de un menor o incapaz (Art. 246): Implica el acto de llevarse a un menor o a una persona incapaz de cuidar de sí misma, sin el consentimiento de su tutor legal o sin justificación legal. Violencia Económica (Art. 250 bis): Se refiere a las acciones que buscan controlar o restringir los recursos económicos de una persona, privándola de su autonomía financiera. Aborto (Art. 263): Es la interrupción del embarazo, que puede ser voluntaria o forzada, y se penaliza dependiendo de las circunstancias en las que se realice. Rapto (Art. 313 Mod.): Se refiere al secuestro o la retención de una persona, generalmente con el propósito de someterla a abuso sexual o a otro tipo de violencia. Aborto forzado (Art. 267 Bis.): Es la acción de provocar el aborto en una mujer sin su consentimiento, ya sea mediante violencia física, amenazas o cualquier otro tipo de coacción. Violencia Patrimonial (Art. 250 ter): Consiste en los actos que buscan afectar o dañar los bienes de una persona con la intención de menoscabar su patrimonio o su bienestar económico. Actos Sexuales Abusivos (Art. 312 Bis.): Se refiere a la realización de actos de carácter sexual no consentidos, sin que haya penetración, pero que afectan la dignidad e integridad de la víctima. Aborto preterintencional (Art. 267): Es la interrupción del embarazo que ocurre como consecuencia no intencional de un acto que tenía otra finalidad. Sustracción de utilidades de Actividades Económicas Familiares (Art. 250 quater): Se refiere a la apropiación o uso indebido de los ingresos o beneficios generados por actividades económicas en el ámbito familiar sin el consentimiento de los demás miembros de la familia.	

Aborto culposo (Art. 268): Es la interrupción del embarazo causada de manera accidental o por negligencia, sin intención deliberada de provocar el aborto.

Desaparición forzada de personas (Art. 292 bis): Es el acto en el que una persona es detenida o secuestrada por el Estado o agentes que actúan en su nombre, y su paradero se oculta, privándola de sus derechos.

Aborto seguido de lesión o muerte (Art. 264): Ocurre cuando, durante el procedimiento de aborto, se produce una lesión grave o la muerte de la mujer.

Esterilización Forzada (Art. 271 Bis.): Es la intervención quirúrgica que tiene como objetivo impedir la reproducción de una persona, realizada sin su consentimiento.

Práctica habitual del aborto (Art. 269): Se refiere a la práctica reiterada y habitual del aborto por parte de una persona o grupo, fuera de los marcos legales establecidos.

Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes (Art. 281 cuater): Implica la producción, distribución, exhibición o posesión de material pornográfico que involucre a menores de edad, o la participación de éstos en espectáculos de carácter obsceno.

Pornografía (Art. 323 Bis): Es la creación, distribución, venta o posesión de material de contenido sexual explícito que atenta contra la dignidad y los derechos de las personas involucradas.

Proxenetismo (Art. 321): Se refiere a la promoción, facilitación o explotación de la prostitución de otra persona, obteniendo beneficios económicos de dicha actividad.

Tráfico de personas (Art. 321 bis): Es el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante el uso de la fuerza, coerción o engaño, con el propósito de explotación.

Trata de personas (Art. 281 Bis. Mod.): Es similar al tráfico de personas, pero con un enfoque más amplio que incluye diversas formas de explotación, como la explotación sexual, trabajo forzado, esclavitud o extracción de órganos.

Violencia laboral: Implica cualquier forma de abuso o discriminación en el ámbito laboral, que afecte la dignidad, la integridad o los derechos laborales de una persona.

Violencia Política contra mujeres (Art. 148 Ter): Se refiere a los actos de violencia o discriminación que buscan impedir, restringir o anular la participación de las mujeres en la vida política o pública.

Violencia Sexual Comercial (Art. 322): Consiste en la explotación sexual de una persona con fines comerciales, incluyendo la prostitución forzada, la pornografía, y otras formas de comercio sexual.

METODOLOGÍA DE CÁLCULO

ALCANCE Y LIMITACIONES TÉCNICAS

La base de datos de la fiscalía no presenta desagregaciones departamentales para el año 2020. Para el desagregado por tipo penal, no se toma el total de casos, solo los tipos penales relevantes durante el periodo estudiado.

UNIDAD DE MEDIDA O EXPRESIÓN DEL INDICADOR		Número de denuncias.
INTERPRETACIÓN DEL INDICADOR		Número de denuncias en el marco de la ley 348.
FUENTE DE DATOS		Fiscalía General del Estado.
PERIODICIDAD DEL INDICADOR Y/O DE LAS VARIABLES		2020-2025.
DISPONIBILIDAD DE DATOS		Anual.
NIVEL DE DESAGREGACIÓN	GEOGRÁFICO	Departamental
	GENERAL	Tipo penal
	OTROS ÁMBITOS	
	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	6 de Julio de 2026